



Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	1001-33-43-060-2021-00055-00
Demandantes	Mundial de Seguros S.A. Zurich Colombia Seguros S.A. Liberty Seguros S.A.
Demandado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Litisconsorte	Unión Temporal Auditores de Salud
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 1º de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, entre otras determinaciones, resolvió no avocar conocimiento del proceso de la referencia y ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos de Bogotá en atención a la cuantía del asunto.

2. CONSIDERACIONES

Las Compañías Mundial de Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A y Liberty Seguros S.A., a través de sus representantes legales y por conducto de apoderado presentaron demanda bajo el medio de control de controversias contractuales, contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que se declare la nulidad de los actos administrativos que impusieron una sanción a los integrantes de la Unión Temporal Auditores de Salud, por el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 080 de 2018, suscrito entre ésta y la demandada.

Lo anterior, con la finalidad de que ninguna de las aseguradoras cancele obligación alguna por dicho concepto, en atención a la declaratoria del siniestro del amparo de cumplimiento de la garantía única expedida por éstas realizado por el ADRES.

De conformidad con lo anterior, examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión. Haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos

¹ Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.



digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos².

A la par, este despacho considera pertinente en garantía del canon constitucional de acceso a la administración de justicia y en atención al debido proceso, vincular como litis consortes necesarios a las sociedades: Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S.-GIC, Haggen Audit Ltda., Interventoría de Proyectos S.A.S., y Gestión y Auditoría Especializada Ltda, como integrantes de la Unión Temporal Auditores de Salud. Lo anterior, por cuanto pueden tener un interés directo en el resultado del proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C” en providencia del 1º de marzo de 2021 y en consecuencia avocar conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por las Compañías Mundial de Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A y Liberty Seguros S.A., contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

TERCERO: Vincular como litis consortes necesarios a las sociedades: Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S.-GIC, Haggen Audit Ltda., Interventoría de Proyectos S.A.S., y Gestión y Auditoría Especializada Ltda, integrantes de la Unión Temporal Auditores de Salud.

CUARTO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Dr. Jorge Gutiérrez Sampedro, a los representantes legales de las sociedades: Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S.-GIC, Haggen Audit Ltda., Interventoría de Proyectos S.A.S., y Gestión y Auditoría Especializada Ltda, integrantes de la Unión Temporal Auditores de Salud, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho María Cristina Muñoz Arboleda, o quienes hagan sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

2 Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

3 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar



Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem*. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

OCTAVO: Tener al abogado FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ, titular de la cédula 12.186.731 y de la T.P. 42.486 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado y aportado digitalmente con la demanda. Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: rtovar.abogado@gmail.com.

NOVENO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

DÉCIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y atendiendo las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCION TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 15 del VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384a3eb3578eec73d64d308a2198e933de7fc023dae8154084b27c73e4b84375

Documento generado en 22/04/2021 10:01:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**